



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

791/2022

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

08 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“No entrega el presupuesto asignado por parte del ayuntamiento de Tlaquepaque, se limita a contestar únicamente de los egresos y las partidas presupuestales que han de gastarse” (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado emite su respuesta en sentido afirmativo, entregando la información.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que se ha actualizado una causal de improcedencia.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 791/2022
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**
COMISIONADA PONENTE: **NATALIA MENDOZA SERVÍN**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 1º primero de junio del 2022 dos mil veintidós.--

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número **791/2022**, en contra del sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Por la Plataforma Nacional de Transparencia.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 20 veinte de enero del 2022 dos mil veintidós, recibida oficialmente el 21 veintiuno de enero del dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Solicito saber el presupuesto anual asignado este 2022, 2021, 2020, por capítulo y cuánto se designa a cada partida” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 02 dos de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

“La respuesta a la información solicitada es en sentido afirmativo. Hágase del conocimiento al solicitante que este sujeto obligado, en lo que respecta de su petición, se entregará en hoja por separado al presente escrito” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“No entrega el presupuesto asignado por parte del ayuntamiento de Tlaquepaque, se limita a contestar únicamente de los egresos y las partidas presupuestales que han de gastarse” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: sin número.

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia.

<p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>“una vez recibida y admitida la solicitud en cuestión, se procedió al análisis y dar respuesta a la misma, por lo que se emitió el oficio que contiene la contestación. (sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación</p> <p>No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Presentación de la solicitud</td> <td style="width: 30%;">21/enero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>24/enero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>02/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>02/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>4/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>24/febrero /2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>8/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>Sábados y domingos</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	21/enero/2022	Inicia término para dar respuesta	24/enero/2022	Fecha de respuesta a la solicitud	02/febrero/2022	Fenece término para otorgar respuesta	02/febrero/2022	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	4/febrero/2022	Concluye término para interposición	24/febrero /2022	Fecha presentación del recurso de revisión	8/febrero/2022	Días inhábiles	Sábados y domingos
Presentación de la solicitud	21/enero/2022															
Inicia término para dar respuesta	24/enero/2022															
Fecha de respuesta a la solicitud	02/febrero/2022															
Fenece término para otorgar respuesta	02/febrero/2022															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	4/febrero/2022															
Concluye término para interposición	24/febrero /2022															
Fecha presentación del recurso de revisión	8/febrero/2022															
Días inhábiles	Sábados y domingos															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.</p>																
<p>VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se sobresee¹; toda vez que el artículo en cita dispone:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento</i></p>																

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
- III. *Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.*

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia del presente medio de impugnación consiste en determinar si el sujeto obligado entregó o no la información requerida por el solicitante, a pesar de haber manifestado en su respuesta que la misma sería entregada de forma anexa al oficio de respuesta al ahora recurrente.

En este sentido, de las documentales que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que el sujeto obligado adjuntó un total de 6 seis hojas por ambas caras, en las cuales se encuentra la siguiente información:

- ✓ Ingresos 2020.
- ✓ Egresos 2020.
- ✓ Ingresos 2021.
- ✓ Presupuesto 2021.
- ✓ Ingresos 2021.
- ✓ Presupuesto 2021.

Puede advertirse que por cada presupuesto presentado, la organización de la información se presenta a través de conceptos y cantidades, siendo los primeros referidos a los números de partidas, en términos de lo solicitado originalmente.

De esta forma, se advierte que el sujeto obligado cumplió con lo solicitado por el ciudadano, en tanto entregó los presupuestos para los años requeridos, por capítulo y por partida, tal como fueron requeridos.

Ahora bien, el agravio del recurrente fue planteado en los siguientes términos: *“no entrega el presupuesto asignado por parte del ayuntamiento de Tlaquepaque, se limita a contestar únicamente de los egresos y las partidas presupuestales que han de gastarse”*. Como puede advertirse, en este agravio se presentan elementos adicionales a los requeridos originalmente, ya que la solicitud presentada el 20 veinte de enero del 2022 dos mil veintidós, no hace mención del origen de los recursos que recibe el sujeto obligado, y únicamente requiere los presupuestos para los años referidos, incluyendo los capítulos y las partidas.

Así, tenemos que el recurrente amplió su solicitud en la presentación de su agravio, por lo que se actualiza la fracción VIII, establecida en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniendo como consecuencia que se sobresea el presente medio de impugnación en tanto aplica el artículo 99, fracción III sobrevenir una causal de improcedencia después de admitido.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, no sin considerar que la atención que el sujeto obligado brindó a la solicitud de mérito, se considera correcta y la respuesta satisface los extremos de lo solicitado por el ahora recurrente.

El fundamento para lo anterior es el que se presenta a continuación:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
- I y II...
- III. *Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

La causal de improcedencia es la siguiente:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. *Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

I a la VII...

- VIII. *El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

<p>PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.</p>
<p>SEGUNDO. Sobresee² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.</p>
<p>TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.</p>

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **791/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **1º primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. - RARC

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.